Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal de simulación de menor cuantía promovido por Jaime Toro Flórez contra Ramón Antonio Zúñiga López y Esteban Felipe Toro Gallego, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00573-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se señala el día **OCHO (8) DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Escritura Púbica No. 3.339 otorgada el 1° de agosto de 2003 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI 100-6475.

- Factura del impuesto predial del año 2019.

- Copia de la demanda y subsanación de demanda de declaración de unión marital de hecho formulada por la señora Martha Gallego Muñoz contra el aquí demandante.

- Copia de la contestación de la demanda anterior.

- Copia de derechos de petición elevados el 3 de mayo de 2019 ante las inmobiliarias CMA y ABR y la respuesta de ésta última.

1.1.2. TESTIMONIAL: con la facultad de limitación establecida en el artículo 212 de CGP se decretan los siguientes testimonios:

- Germán Toro Carvajal
- Nelly Ramírez de Orozco
- Yessica Juliana Orozco Zuluaga
- Sandra Elena Osorio Zuluaga
- Yolanda Acevedo Duque

1.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Esteban Felipe Toro Gallego

1.1.4. PRUEBA TRASLADADA:

Se ordena oficiar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales para que allegue copia de las grabaciones de las audiencias surtidas al interior del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovido por Martha Gallego Muñoz contra Jaime Toro Flórez radicado con el No. 2017-00369.

No se hace necesario obtener copia de las demás piezas procesales del expediente, toda vez que ya se cuenta con la copia de la demanda y su contestación. Sumado a

que el interés de la parte en dicha actuación son las declaraciones allí rendidas por el señor Esteban Felipe Toro Gallego.

2. POR EL DEMANDADO ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO

2.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI 100-6475.

- Copia de las declaraciones de renta de Esteban Felipe Toro Gallego de los años 2012 a 2015.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Jaime Toro Flórez

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Esteban Felipe Toro Gallego

3. PRUEBA COMÚN TESTIMONIAL

- Richard Carvajal López
- Edwin Javier Giraldo
- Martha Gallego Muñoz
- Jonathan Muñoz Mejía y/o Jhonathan Muñoz Mejía

No se decreta la solicitud de la parte actora de oficiar a distintas entidades bancarias a fin de que certifiquen si el señor Esteban Felipe Toro Gallego adquirió un crédito en el año 2003, toda vez que dicha información pudo haber sido obtenida a través del ejercicio del derecho de petición y atendiendo a la falta de utilidad de la misma. Inutilidad que se predica en consideración a que plenamente establecido que para dicho

año, mismo en el que se celebró el negocio presuntamente simulado, el señor Toro Gallego era menor de edad como así lo han afirmado las partes en contienda, situación que innegablemente lo hacía no apto en ese entonces para adquirir un crédito bancario.

Con el mismo argumento, se niega la prueba solicitada por la parte actora en cuanto a oficiar a las inmobiliarias CIMA y ABR para que brinden información sobre los negocios sostenidos entre estas y el demandante, pues dicha información también pudo obtenerse mediante derecho de petición como así se hizo y de lo cual da cuenta la documental aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9785e9abc60bce8fbf19972bc009c08b99e29650dc0c06564eeb394d51eaccd1
Documento generado en 18/11/2020 03:00:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 143 del 19/11/2020. Lfc.